



ENTRE RIOS

DECRETO 3012/1993

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Red de Derivaciones de Complejidad Creciente.

Del: 13/07/1993; Boletín Oficial: 30/07/1993

Que habiendo los Sectores de SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION y MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, comprometido el esfuerzo necesario para resolver las cuestiones sociales y humanitarias, en forma rápida, eficiente y económica;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Instrúyase a la SECRETARIA DE SALUD, para que determine una Red de Derivaciones de Complejidad Creciente y que la haga conocer a todos los Servicios de Salud de la Provincia.-

Art. 2º- Establécese que toda derivación deberá ser autorizada por el Director del Hospital Zonal, debiendo agotarse la atención dentro del ámbito regional y Provincial, previo a la derivación a otro centro asistencial fuera de la Provincia.-

Art. 3º- Será requisito para dicho trámite la cumplimentación de lo siguiente:

Ficha única de derivación (según Anexo)

Estudios socioeconómico

Resumen de Historia Clínica

Estudios realizados con los informes correspondientes.

Documentación personal (DNI. LC. LE).-

Art. 4º- La REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE ENTRE RIOS EN CAPITAL FEDERAL, a través del Departamento de Acción Social, coordinara toda acción que facilite la correspondiente tramitación de todo lo inherente al Artículo anterior.-

Art. 5º- Las Direcciones Hospitalarias, a través de sus Servicios Sociales, deberán coordinar con los Municipios de origen del paciente el costo de la derivación: estadía y pasajes, propios y de un acompañante, cuando fuere necesario, salvo casos excepcionales con la debida justificación médica. El Departamento de Acción Social de la REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE ENTRE RIOS EN CAPITAL FEDERAL, seleccionara por costo y calidad del Servicio, los lugares de alojamiento y comida. A tales efectos, la Provincia suscribirá un Convenio con cada Municipio.-

Art. 6º- Cuando el paciente este dado de alta, pero imposibilitado de regresar a su lugar de origen por razones medicas, el traslado estará a cargo de la DIRECCION DE DEFENSA CIVIL Y EMERGENCIA SANITARIA DE LA PROVINCIA. En caso contrario se le proveerá de pasajes para él y el acompañante autorizado, salvo casos excepcionales con la debida justificación médica, con cargo a la REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE ENTRE RIOS EN CAPITAL FEDERAL - Acción Social.-

Art. 7º- La SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION y el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de la Provincia, asignaran Partidas Presupuestarias para el Departamento de Acción Social de la REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE ENTRE RIOS EN CAPITAL FEDERAL, disponga de fondos para atender los gastos de entrerrianos carenciados en casos no programados y/o que demanden una resolución inmediata. A tales efectos, los servicios Administrativos Contables Jurisdiccionales efectuaran las

transferencias pertinentes.-

Art. 8º- La Partida Presupuestaria transferida por EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, podrá ser utilizada por el Departamento de Acción Social de la REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE ENTRE RIOS EN CAPITAL FEDERAL, únicamente para casos de derivaciones efectuadas por el MINISTERIO, salvo casos excepcionales y previa autorización.-

Art. 9º- Dispónese que los Entes derivados de la Provincia deberán comunicar la derivación en forma inmediata al Departamento de Acción Social de la REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE ENTRE RIOS EN CAPITAL FEDERAL, y remitirán conjuntamente con el paciente, la documentación exigida en el Artículo 3º, a dicho Departamento, el que llevara un registro con fines estadísticos.-

Art. 10º- Los choferes de las ambulancias derivadas por Organismos de la Provincia comunicaran al Departamento ante citado, su presencia en Buenos Aires, a fin de facilitar la coordinación de los regresos de pacientes y/o acompañantes.-

Art. 11º- Facúltase al Departamento de Acción Social de la REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE ENTRE RIOS EN CAPITAL FEDERAL, a la tramitación ante Organismos Nacionales de solicitudes de subsidios, aportes, etc., requeridos por Organismos de la Provincia para atender problemáticas sociales.

Art. 12º- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES SECRETARIOS GENERAL DE LA GOBERNACION y MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.-

Art. 13º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, remítase copia a los Organismos referenciados, a sus efectos.-

Mario Armando Moine; Jaime Martínez Garbino

